



Acuerdo, de 21 de mayo de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 470/2023, de 15 de diciembre

Asunto: expediente CT-354/2022 / reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 470/2022, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria) deberá facilitar, por vía electrónica, la siguiente información:

- Listado de adjudicaciones de obras concedidas a la empresa con CIF- XXX entre los años desde 2011 a 2021, ambos incluidos, en el que se detalle concepto, montante económico, tipo de adjudicación y tipo de contrato”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2024, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz en la cual se señalaba lo siguiente:



“- Que la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, a penas lleva siete meses ocupando la plaza, y que también lleva otros dos Ayuntamientos más, y dado que no hay más personal administrativo contratado, está ella sola realizando toda la gestión.

- Que vista la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril del 2016; el artículo 7.2 del Código Civil; y el resto del Ordenamiento Jurídico.

- Visto el volumen de lo solicitado, y el dudoso «objetivo» de dicha petición, tienen un carácter abusivo y no justificado con la finalidad de transparencia de la LTAIBG, pues la información que solicita sobrepasa sobradamente los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información pública con el que cuentan los ciudadanos, con respecto a los años transcurridos, y de ser atendida obligaría a paralizar el trabajo del Ayuntamiento”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas (en adelante, LTAIBG).

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- El Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, en su escrito de 12 de marzo de 2024, manifiesta que la reclamación la considera abusiva y que carecen de los medios para poder acceder a lo solicitado.

Dichas alegaciones ya fueron abordadas en la Resolución 470/2023, de 15 de diciembre y no fueron atendidas, entre otras razones, porque la información pública solicitada está sometida al principio de publicidad activa -al menos la posterior al 10 de diciembre de 2014, de acuerdo con la disposición final novena de la LTAIBG- por lo que con más motivo estará sometida al ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información pública o “publicidad pasiva”.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Así mismo, en el caso de que el Ayuntamiento no hubiera estado de acuerdo con la resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia, podría haber interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda acreditado que el Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz no ha procedido a dar cumplimiento a la Resolución 470/2023.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 470/2023, de 15 de diciembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar, por vía electrónica, la siguiente información:

- Listado de adjudicaciones de obras concedidas a la empresa con CIF- XXX entre los años desde 2011 a 2021, ambos incluidos, en el que se detalle concepto, montante económico, tipo de adjudicación y tipo de contrato

Tercero.- Notificar este Acuerdo al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López